

CONSTANCIA: la anterior documentación fue allegada los días 03 y 10 de junio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 16 de junio de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00694-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que el embargo de remanentes solicitado en el proceso que se tramitó igualmente en este despacho judicial bajo el radicado N° 2017-589, no surtió efectos legales de conformidad a lo dispuesto mediante auto del 03/06/2021, dentro del proceso de la referencia, se procederá al decreto de la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de la solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-5147, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, la cual se encuentra a nombre de **YOLANDA PATRICIA DIAZ LÓPEZ (C.C.24.579.224)**, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **JHON JAIRO CLAVIJO FARFAN (C.C.7.543.585)**, radicado bajo el número **2019-00694-00.**

Para tal fin, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, a través del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad,** comunicándole la anterior cautela y advirtiéndole que se inscribirá siempre y cuando aparezca a nombre de **YOLANDA PATRICIA DIAZ LÓPEZ.**

El referido oficio se deberá remitir con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento antes la dependencia correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA



JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

114749e018a48ba132054cda3fb08a7006f29c419c5e506b9ee55158faa31efc

Documento generado en 16/06/2021 02:26:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>